

las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 23 KV. en atención a que las instalaciones proyectadas han de conectarse con otras en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las Instrucciones de carácter general aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

Sexta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Séptima. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Electra de Burgos, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y subestación transformadora.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Soria a instancia de «Electra de Burgos, S. A.», con domicilio en Burgos, calle de Alonso Martínez, número 12, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y subestación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Electra de Burgos, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito a 46 KV. con conductores de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados de sección sobre aisladores de tipo rígido y de suspensión en apoyos de hormigón armado. El recorrido, de 10.260 metros de longitud, tendrá su origen en la central de la Cuerda del Pozo, de «Berduero, S. A.», y su final en una subestación que se instalará en Molinos de Duero (Soria). Esta subestación estará constituida por un transformador trifásico de 1.500 KVA. de potencia y relación de transformación 46/13,8 KV., y estará preparada para tres salidas de línea a 13,8 KV., que es la de las líneas de distribución en aquella zona.

Completarán las instalaciones los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como los de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la línea y subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, significándose que deberán establecerse los correspondientes interruptores automáticos y demás elementos preceptivos.

Tercera. La Delegación de Industria de Soria comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas,

las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Soria de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Soria.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «La Eléctrica del Segura, S. A.», para instalar los centros de transformación y líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia a instancia de «La Eléctrica del Segura, S. A.», con domicilio en Murcia, plaza de Roma, número 5, en solicitud de autorización para instalar centros de transformación y líneas eléctricas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «La Eléctrica del Segura, S. A.», las instalaciones siguientes, destinadas a la electrificación de seis pedanías del término municipal de Lorca, denominadas La Paca, Zarcilla de Ramos, Avilés, Coy, Doña Inés y Las Terreras:

1.ª Una subestación transformadora, compuesta por un transformador de 1.500 KVA. de potencia y relación 33.000/25.000 \pm 5 por 100 V., que se situará en la localidad de Zarzadilla de Totana, en las proximidades de la línea Calasparra-Bullas-Lorca, propiedad de la Empresa peticionaria, que será la línea alimentadora de las instalaciones que se autorizan, con sus correspondientes elementos de protección y maniobra.

2.ª Una caseta de seccionamiento de línea a 25.000 V., que se situará en las proximidades del kilómetro 3 del camino vecinal de Avilés a la carretera de Caravaca-Lorca.

3.ª Una línea eléctrica aérea trifásica, de un solo circuito a 25.000 V., de 30,5 kilómetros de longitud, con conductores de cable de aluminio-acero sobre aisladores rígidos en apoyos de madera. En una longitud de 8.198 metros de esta línea tendrán los conductores una sección de 43,05 milímetros cuadrados, y será el tramo principal, que saldrá de la subestación de Zarzadilla de Totana hasta la caseta de seccionamiento. De ésta partirán tres ramales, de 17,85 milímetros cuadrados de sección, con destino: uno, de 10.648 metros de longitud, que alimentará los centros de transformación que se instalarán en Avilés, Coy, Doña Inés, de 30 KVA. de potencia en las dos primeras localidades y de 20 KVA. en la tercera; otro ramal, de 3.494 metros de longitud, alimentará el centro de transformación que se instalará en Las Terreras, de 20 KVA., y el tercer ramal, de 8.174 metros de longitud, alimentará los centros de transformación a instalar en La Paca y Zarcilla de Ramos, que serán de 50 KVA. de potencia cada uno; todos ellos de relación de transformación 25.000/230-133 V. Se instalarán también las redes de distribución en baja tensión en cada una de las localidades a electrificar.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de los centros y líneas eléctricas se